

esfera de sus respectivas competencias, dicten cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 2 de mayo de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

549 ORDEN de 16 de abril de 1986, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para reparaciones de viviendas de protección oficial, promovidos por las Corporaciones Locales.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda, se transfirieron a las funciones y servicios relativos entre otras a la conservación del patrimonio de las Corporaciones Locales.

Ello hace preciso el establecimiento de una normativa que regule el trámite del otorgamiento de las subvenciones de las Entidades Locales para la reparación y conservación de las viviendas de protección oficial promovidas por aquéllas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Corporaciones Locales que hubiesen promovido viviendas de protección oficial cedidas en régimen de arrendamiento o amortización podrán solicitar las subvenciones para reparaciones extraordinarias de este tipo de viviendas previstas en la normativa vigente.

Artículo 2.º La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos y de concurrencia, estableciéndose una escala de prioridades, siendo preferentes aquellos proyectos que de forma inmediata, satisfagan las necesidades más perentorias de los ocupantes de dichas viviendas, siguiéndose para su concesión el siguiente orden:

a) Obras de urbanización y saneamiento, tanto para primera instalación como para su reparación cuando tenga carácter extraordinario.

b) Reparaciones extraordinarias tendentes a conservar las viviendas y sus servicios en condiciones aptas para su utilización y que excedan de las obras de mero entretenimiento.

c) Las reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.

d) Edificaciones e instalaciones complementarias destinadas a los servicios o instituciones nece-

sarias para el desarrollo armónico de la vida de relación.

Artículo 3.º Las solicitudes se presentarán ante la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda acompañadas de una Memoria justificativa de las obras a realizar, su importe, así como de la subvención que se solicita, plazo de realización de las obras, previsiones sobre su conservación y régimen de cesión de las viviendas.

Artículo 4.º Las solicitudes presentadas serán aprobadas o denegadas provisionalmente por la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, con indicación en el supuesto de aprobación provisional de la cuantía de la subvención a conceder.

La aprobación provisional no supondrá ningún derecho para la entidad solicitante, que sólo lo adquirirá cuando sea elevada a definitiva.

Artículo 5.º Aprobada provisionalmente la solicitud se otorgará un plazo para la presentación del proyecto de ejecución de las obras y de la documentación acreditativa de los requisitos contenidos en la Memoria a la que se alude en el art. 3.º.

Informado el expediente por los Servicios Técnicos competentes, pasará a informe del Consejo de Dirección a propuesta del Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, resolviéndose por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la aprobación definitiva.

Artículo 6.º En la resolución de aprobación definitiva se señalará un plazo para el inicio y terminación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, a petición de la Corporación interesada.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la legislación local.

La Corporación informará cada dos meses a la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda del desarrollo de ejecución de las obras.

Artículo 7.º El pago de la subvención se realizará previa presentación de las certificaciones de obras.

Dictada resolución definitiva de concesión de subvención y a petición de la Corporación se podrá autorizar, por única vez, el pago a cuenta de hasta un 20 por 100 del importe de la subvención, con destino al pago de los honorarios de proyecto, instalaciones y equipos. El mencionado pago se deberá reintegrar antes de la terminación de las obras mediante deducción en las correspondientes certificaciones. La Dirección Regional podrá acordar el reembolso anticipado de este pago a cuenta a la vista de la evolución de las obras, y en cualquier caso será exigible en el supuesto de suspensión definitiva de la subvención.

Artículo 8.º El pago de la subvención se podrá suspender provisional o definitivamente cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial de proyecto para el que se concedió, excepto la autorización expresa de la modificación.

b) Paralización de las obras durante seis meses o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, habrá que darse audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º La subvención concedida podrá minorarse o anularse en los siguientes casos:

a) Cuando no se autorice la incorporación del ejercicio presupuestario siguiente del rematante del crédito no invertido y únicamente por la cantidad no incorporada.

b) En el caso de minoración o suspensión de la correspondiente subvención estatal de carácter finalista.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando derogada la de 7 de noviembre de 1985 («B. O. R. M.» de 16-11-85).

Murcia, 16 de abril de 1986.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

Consejería de Cultura y Educación

550 **ORDEN de la Consejería de Cultura y Educación, de 7 de abril de 1986, por la que se convocan becas de investigación para el curso 1986-87.**

Htmos. Sres.:

La Consejería de Cultura y Educación, con la finalidad de apoyar proyectos de investigación para postgraduados e investigadores dentro de las competencias que le confiere el artículo 16 del Estatuto de Autonomía en el sentido de fomentar las actividades investigadoras, con especial atención a los intereses de la Región, y a propuesta de la Dirección Regional de Universidad e Investigación, convoca becas de investigación con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es:

a) Adjudicación de dos becas para actualización de conocimientos en Universidades o Centros de investigación extranjeros, dirigidas a profesores de la Universidad de Murcia o investigadores de Centros de investigación de la Región de Murcia con personalidad jurídica propia.

b) La adjudicación o renovación de quince becas de investigación para formación del personal investigador de la Región de Murcia, con adscripción a la Universidad, Institutos dependientes del C. S. L. C., o de otros organismos con personalidad jurídica propia que desarrollen proyectos de investigación.

c) Adjudicación de dos becas de investigación para desarrollar trabajos de investigación en el

Centro de Buceo de la Armada (Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada, Cartagena), en las materias que se especifican en la base séptima.

Segunda.—Características de la beca.

1.—CUANTIA: Las becas, en sus tres modalidades, tienen la siguiente dotación bruta:

Grupo A. Un millón trescientas mil pesetas para cualquier centro de investigación extranjero, que se abonarán en dos plazos: noviembre de 1986 y marzo de 1987.

Grupo B. Setecientos veinte mil pesetas anuales, que serán abonadas en dos plazos: noviembre de 1986 y marzo de 1987.

Grupo C. Ochocientos mil pesetas anuales, abonadas en dos plazos: noviembre de 1986 y marzo de 1987.

2.—DURACION: Las becas tendrán una duración de un año, comprendido entre el 1 de octubre de 1986 hasta el 30 de septiembre de 1987.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes.

Grupo A. Ser Profesor de la Universidad de Murcia o personal investigador dependiente de Centros con personalidad jurídica propia.

Grupo B. Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero (superior o técnico), Arquitecto (superior o técnico) o Diplomados universitarios, habiendo finalizado los estudios que conducen a las citadas titulaciones con fecha posterior a septiembre de 1981.

Grupo C. Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Biología o Psicología, según el tipo de investigación a que se refiere la base séptima.

Cuarta.—Solicitud.

Los interesados en esta convocatoria deberán presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la Dirección Regional de Universidad e Investigación, calle Manresa, 5, entresuelo.

Quinta.—Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, inexcusablemente, de los siguientes documentos:

a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.

b) Curriculum académico y profesional.

c) Acreditación de cuantos méritos aleguen.

d) En el caso de adjudicación de becas al extranjero, de profesores de la Universidad de Murcia, autorización expedida por la autoridad universitaria competente, para que el solicitante pueda interrumpir, en caso de obtención de la beca, su actividad docente y contar con la admisión en el Centro extranjero.

e) Memoria o proyecto de investigación, avalado por los Jefes de Departamento o Investigador principal que dirija la investigación. En caso de renovación, informe valorando el aprovechamiento del becario durante el curso 85-86, expedido por el Jefe del Departamento.

f) Declaración jurada de no percibir salario alguno de Organismos públicos o privados, inclui-